



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



Armenia Quindío, 29 de Marzo de 2023

Asunto: Respuesta de fondo Derecho de petición **anónima**

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud allegada como anónimo el pasado 24 de febrero de 2023 con radicado 2023PQR970811 me permito emitir respuesta a su petición en los siguientes términos:

La Ley 2195 del 18 de enero de 2022 está encaminada a adoptar medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, específicamente para personas jurídicas con sucursales de sociedad extranjeras, personas jurídicas que integren uniones temporales y consorcios, empresas industriales y comerciales del estado de economía mixta y **entidades sin ánimo de Lucro.**

En ese orden de ideas, es importante hacer claridad que si bien en la Ley referida se incluyó de manera específica las ESAL, la misma no proporciona herramientas que permitan emitir lineamientos en los procesos sancionatorios que se deben adelantar para este tipo de entidades, máxime cuando no se otorgan facultades para los entes territoriales.

Así las cosas el enfoque de la Ley 2195 de 2022, está delimitado en mayor proporción para las personas jurídicas constituidas en sociedades dado que se les ha otorgado de manera especial directrices a las Superintendencias de Sociedades y la de Industria y Comercio.

Ahora bien, la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 deja vacíos para los Entes Territoriales en relación con la implementación del programa de transparencia y ética empresarial, pues no se emiten los lineamientos que se deben tener en cuenta para establecer los criterios a exigir en el programa referido en aras de garantizar una política de cumplimiento en igualdad de condiciones a todas las ESAL.

En virtud de lo anterior, se considera que debe existir un Decreto Reglamentario, y/o una acto administrativo que permita establecer algunos lineamientos desde el Nivel Nacional y así poder dilucidar el enfoque que debe dársele a la adopción de este nuevo programa, dado que si se hace de manera discrecional no existiría un fundamento específico.

En ese orden de ideas, estamos a la espera de que se emita la respectiva reglamentación o se emitan directrices de manera específica para acoger dichos lineamientos en este ente territorial. Aunado a lo anterior, por parte de esta unidad administrativa se ha elevado consulta ante del DAFP para que nos indique la forma en que se debe proceder en espera de la regulación expresa por parte del Gobierno Nacional.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA MARIN MONTOYA

Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Elaboró: Erika Paola Neira Echeverri - Abogada Contratista - DAJCR. 